

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

**SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL**  
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.  
2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.  
3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

**PRIMERA SECCION.**  
**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**  
Madrid 9 de Noviembre de 1865  
(Gaceta del día 1.º de Noviembre de 1865.)  
Dirección general de Rentas estancadas.  
Condiciones bajo las cuales la Ha-

cienda pública contrata la adquisición de 61.000 resmas de papel floretón que las Fábricas de Tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboran desde 1.º de Enero de 1866 hasta 30 de Junio de 1868. Además del número de resmas expresado se contrata también hasta un máximo de otras 20.000 de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.  
1.ª El papel debe ser elaborado en las Fábricas del Reino, con exclusión del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros

de ancho por 373 de alto, conforme en un todo a la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el día en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.  
2.ª Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribución del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratén divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.  
Las 61.000 resmas de papel floretón que el rematante debe falcitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregará en las fabri-

cas de Tabacos en la siguiente proporción.

FÁBRICAS.	Número de resmas.
En Madrid	6.700
Valencia	13.300
Alicante	11.900
Cádiz	3.600
Sevilla	7.500
Gijón	5.800
Santander	4.500
Coruña	7.700
<b>TOTAL</b>	<b>61.000</b>

4.ª El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores, facilitando á cada fabrica el que le corresponda, sin previo pedido en las épocas y cantidades siguientes:

FÁBRICAS.	2.º SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865.—1866.			AÑO ECONÓMICO DE 1866.—1867.				AÑO ECONÓMICO DE 1867.—1868.			
	En 1.º de Enero.	En 1.º de Mayo.	Total número de resmas.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Noviem.	En 1.º de Marzo.	Total número de resmas.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Noviem.	En 1.º de Marzo.	Total número de resmas.
Madrid	360	440	1.300	900	900	900	2.700	900	900	900	2.700
Valencia	1.700	800	2.500	1.800	1.800	1.800	5.400	1.800	1.800	1.800	5.400
Alicante	1.500	800	2.300	1.600	1.600	1.600	4.800	1.600	1.600	1.600	4.800
Cádiz	400	200	600	500	500	500	1.500	500	500	500	1.500
Sevilla	1.000	500	1.500	1.000	1.000	1.000	3.000	1.000	1.000	1.000	3.000
Gijón	700	300	1.000	800	800	800	2.400	800	800	800	2.400
Santander	600	300	900	600	600	600	1.800	600	600	600	1.800
Coruña	1.100	600	1.700	1.000	1.000	1.000	3.000	1.000	1.000	1.000	3.000
<b>TOTAL DE ENTREGAS.</b>	<b>7.860</b>	<b>3.940</b>	<b>11.800</b>	<b>8.200</b>	<b>8.200</b>	<b>8.200</b>	<b>24.600</b>	<b>8.200</b>	<b>8.200</b>	<b>8.200</b>	<b>24.600</b>

5.ª Además de las resmas de que trata la condicion 3.ª, el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximun de 20,000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata serán de cuenta del rematante.

7.ª Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que debe entregar, se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.ª El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reunan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.ª Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfarde de los tercios de papel que entregue el rematante quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido, interviniendo estas compras el contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele, por si quisiere presenciárs; pero ya renuncié ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias; y si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de otros 15 dias, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de

precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista, segun lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el del contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias y de más que se originen. Si dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufrá por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y sino fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las Contadurias de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la

cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las espresadas Contadurias expedirán á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, y remitirán duplicado de estos documentos á la Direccion general de Contabilidad.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 3,000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5,200 resmas de papel floretón que reuna las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion:

	Número de resmas.
Madrid.....	600
Valencia.....	1.100
Alicante.....	1.000
Cádiz.....	300
Sevilla.....	700
Gijon.....	500
Santander.....	400
Coruña.....	600
Total.....	5.200

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo, y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 13 de Diciembre del corriente año, á las dos de su tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la expresada Direccion y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias, en el Diario oficial de Avisos» y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

22. En el expresado dia 13 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta los pliegos cerrados, cuyo sobre se expresarán el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose dichos pliegos por el orden con que fueron entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviendo estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitara á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en escudos y milésimas de escudo por letra y de ningun modo en guarismo.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por órden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los au-

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## SECCION DE FOMENTO.

### Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 de Octubre de 1862, se publica á continuacion la matrícula de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la junta provincial, señalándose el término de veinte dias, contados desde la publicacion, para que los individuos que se crean indebidamente calificados de comerciantes, ó escludidos de la matrícula, puedan deducir las reclamaciones que crean procedentes ante mi Autoridad, para en su vista resolver lo conveniente. Valladolid 2 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

*MATRÍCULA de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1862.*

#### NOMBRES.

#### INDUSTRIAS.

#### VALLADOLID.

- |                             |                                       |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| D. Lorenzo Aguirre.         | Almacenista de Tejidos.               |
| Remigio Alfaro.             | Idem.                                 |
| Felipe Saez.                | Idem.                                 |
| Juan Fernandez.             | Idem.                                 |
| Remigio Cordero.            | Idem.                                 |
| Vidal Arroyo.               | Idem.                                 |
| Mariano Mazariegos.         | Idem.                                 |
| Bernabé Matesanz.           | Idem.                                 |
| José Rodriguez.             | Idem.                                 |
| Gabriel Ruiz y Peña.        | Idem.                                 |
| Pedro Ruiz.                 | Idem.                                 |
| Manuel Leon.                | Almacenista de Quincalla.             |
| Miguel Barredo.             | Idem.                                 |
| Pascual Sainz Sigler.       | Almacenista de Coloniales.            |
| Domingo Lopez Diez.         | Idem.                                 |
| José del Olmo.              | Idem.                                 |
| Fernando Mendigutía.        | Idem.                                 |
| Manuel Gomez Arche.         | Idem.                                 |
| Francisco de Campo.         | Almacenista de hierro.                |
| Alban Torres.               | Idem.                                 |
| Juan Alvarez Moran.         | Idem.                                 |
| José Yurrita.               | Idem.                                 |
| Eusebio Gutiérrez.          | Idem.                                 |
| Hermenegildo Diez.          | Almacenista de aguardiente y licores. |
| Manuel Limiñana.            | Idem.                                 |
| Agapito de la Maza.         | Mercader de tejidos.                  |
| Facundo Garcia.             | Idem.                                 |
| Francisco Allúe y Castilla. | Idem.                                 |
| Cárlos Alonso.              | Idem.                                 |
| Martin Hernandez Bueno.     | Idem.                                 |
| Victor Fernandez.           | Idem.                                 |
| Isaac Fernandez.            | Idem.                                 |
| Francisco Ortega.           | Idem.                                 |
| Francisco Alonso.           | Idem.                                 |
| Manuel Muñoz Flores.        | Idem.                                 |
| Viuda de Fontana.           | Idem.                                 |
| D. Francisco Ocejo.         | Idem.                                 |
| José Cantalapiedra.         | Idem.                                 |
| Ildefonso Junquera.         | Idem.                                 |
| Isidro Ocejo.               | Idem.                                 |
| José Uruña.                 | Idem.                                 |
| José de la Secada.          | Idem.                                 |
| Juan Fuentes.               | Idem.                                 |
| Juan Domingo Echevarria.    | Idem.                                 |
| Mariano Lozano.             | Idem.                                 |
| Gerónimo Jolivet.           | Idem.                                 |
| Lorenzo Mate.               | Idem.                                 |
| Manuel Alvaro.              | Idem.                                 |
| Mariano Lefort.             | Idem.                                 |
| Malias Perez.               | Idem.                                 |
| Manuel Guzman Simon.        | Idem.                                 |
| Mariano Ortega.             | Idem.                                 |
| Manuel Lopez.               | Idem.                                 |
| Mauricio Ortega.            | Idem.                                 |

tores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 2 de Setiembre de 1865.  
—José Geber.

#### Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las fábricas de tabacos del reino en los años que median desde 1.º de Enero de 1866 á fin de Junio de 1868, se comprometo á entregar 61,000 resmas de la expresada clase de papel, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta y además hasta un máximo de otras 20,000 resmas si se le reclaman en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de.... escudos y.... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

(Gaceta del dia 8 de Noviembre de 1865.)

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado negativo que ofreció la tercera subasta celebrada en esa Direccion general el dia 21 de Octubre último, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 del mismo mes para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867. Enterada S. M. y considerando que de las dos proposiciones presentadas con posterioridad á aquel acto, la más beneficiosa es la en que los señores Fontanellas hermanos, actuales contratistas del expresado servicio, ofrecen continuar desempeñándolo por el precio de 450 milésimas de escudo cada quintal, se ha dignado resolver de conformidad con lo propuesto por V. I. que se verifique una cuarta subasta para contratar la ejecucion de las conducciones marítimas de sal de que se trata, bajo las mismas condiciones y con iguales formali-

dades que las que se celebraron anteriormente, señalándose como tipo de precio máximo el de 450 milésimas de escudo por cada quintal de dicho artículo, y debiendo tener efecto aquel acto á los 20 dias de publicado el correspondiente anuncio en *La Gaceta de Madrid*, como caso urgente, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que la cuarta subasta del servicio de conducciones marítimas de sal que se dispone en la preinserta Real orden tendrá lugar en esta Direccion general el dia 29 del corriente mes, á la una y media de su tarde, bajo las mismas condiciones y formalidades que sirvieron de base á las subastas anteriores y que fueron publicadas en la GACETA de 24 de Junio último, número 175, y en el Boletín oficial de esta provincia de 4 de Julio siguiente, número 157.

Madrid 7 de Noviembre de 1865.

—P. O., Perminon.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 1808.

Los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Magdalena Aguado Diez, natural de Trigueros; mayor de 40 años, y en caso de ser habda se pondrá á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 8 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

##### Núm. 1910.

En la noche del dia 4 del actual fué robada la iglesia del pueblo de Quintanilla de Trigueros, llevándose los ladrones un caliz con su patena, un copon con su tapa, una caja de administrar el Santo Viático, con cruz, un rosario de cuentas encarnadas engarzado en plata, con medallas, una crucecita y una medalla de la Virgen, unas vinagerras de metal blanco con tapadera y su platillo; por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á averiguar el paradero de las citadas alhajas, y en caso de ser encontradas se remitirán á mi disposicion como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren aquellas.

Valladolid 6 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

